



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE CONTESTACION							
FECHA	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00432	00
DEMANDANTE	AURA MATILDE JURADO BETACOURT						
DEMANDADA	PROTECCION						
LITISCONSORTE Y LAMADA EN GARANTIA	MARINA DEL SOCORRO RAMIREZ DE HENAO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta la demanda dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la contestación de la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandada se sirva:

- Adecuar la contestación de la demanda, en el entendido en que el togado deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda principal y también los del llamamiento en garantía, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan; lo mismo debe hacer con las pretensiones de la demanda de llamamiento. Lo anterior de conformidad con los numerales 2 y 3 del Artículo 31 del CPL.

Lo anterior, so pena de declararse por no contestada en los términos del párrafo 2 del mismo Artículo.

Para que lleve la representación judicial de la parte demandada y llamada en garantía señora MARINA DEL SOCORRO RAMIREZ DE HENAO en el curso del proceso, se le reconoce personería al Dr. HERNAN DE JESUS CASTRILLON CIFUENTES, portador de la T.P. No. 99.452 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo prescrito por el artículo 74 del C.G.P.

Por último, en atención al oficio solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho no accede al mismo en atención a que la historia clínica del causante fue arrimada al plenario por la litisconsorte necesaria por pasiva.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**977ba2c613d5882e7a932864f9af3d78e96224cd13b5b57d996e83ab59
4f0e62**

Documento generado en 07/05/2021 06:15:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**